

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Piedras Negras, Coahuila, a 03 de Enero de 2017.

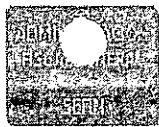
EDUARDO RAMÍREZ SANDOVAL
CLUB OSOS No. 249
MUNICIPIO LIBRE
ACUÑA, COAHUILA
C.P. 26235

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral (Señalar según corresponda a la Administración local) y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 28 de agosto de 2016 respectivamente; y artículos 39 42 primer párrafo, fracción III, 50, 58 Y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de las siguientes

54

2

2



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 2

contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo; y como retenedor, en la materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta.

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO RIF0503008/07 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 066/2007 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007.

Con fecha 01 de Marzo de 2007, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria No. RIF0503008/07, contenida en el oficio No. 066/2007 de fecha 22 de Febrero de 2007, dirigida al contribuyente C. EDUARDO RAMÍREZ SANDOVAL, tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 01 de Marzo de 2007, levantada a folios del TPA0078 al TPA081, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SDAC-VD-RQ-003/2007 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2007, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIF0503008/07.

Con fecha 28 de Marzo de 2007, previo citatorio fue notificado el Oficio número SDAC-VD-RQ-003/2007, de fecha 16 de Marzo de 2007, en el cual se le solicita información y documentación, dirigido al contribuyente C. EDUARDO RAMÍREZ SANDOVAL, tal como se hizo constar en acta parcial 2 de fecha 28 de Marzo del 2007, levantada a folios TPA0128 al TPA0132, la cual forma parte integrante de la presente liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SFAC-005/2007 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2007, EN EL QUE SE LE IMPONE MULTA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIF0503008/07.

Con fecha 26 de Abril de 2007, previo citatorio fue notificado el oficio número SFAC-005/2007 de fecha 16 de Abril de 2007, en el cual se impone multa, dirigido al contribuyente C. EDUARDO RAMÍREZ SANDOVAL, tal como se hizo constar en Acta parcial 3 de fecha 26 de 2007, levantada a folios TPA0237 al TPA0240, la cual forma parte integrante de la presente liquidación.

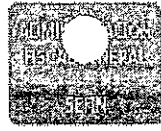
ESCRITO DE CONTESTACION

Se hace constar que el C. EDUARDO RAMÍREZ SANDOVAL Contribuyente Visitado, presento escrito de contestación, con sello de recibido por esta autoridad con fecha 08 MAY 2007, DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION SUBDIRECCION DE FISCALIZACION MOCLOVA SUBSEDE CD. ACUÑA, el cual se transcribe a continuación:

54

Q

317



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 3

"C. Eduardo Ramírez Sandoval
Club Osos No. 249
Col. Municipio Libre

Cd. Acuna, Coahuila, a 18 de Abril del 2007.

Secretaría de Finanzas
Dirección General de Fiscalización
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Fiscalización
Subdirección de Fiscalización de Monclova

Asunto: respuesta Oficio Núm. RIF0503008/07

En respuesta a su oficio Núm. RIF0503008/07, Exp: RASE7805284B1, R.F.C. RASE7805284b1, dirigido al C. EDUARDO RAMÍREZ SANDOVAL, con R.F.C. RASE7805284B1, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Club Osos No. 249 en la Colonia Municipio Libre C.P. 26235 de esta ciudad de Acuna, Coahuila, donde se me solicita documentación correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del mes de Enero a Diciembre del 2003, Y de Enero a Diciembre por el ejercicio fiscal 2004, me permito anexar lo siguiente:

1. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL:

1.- Copia simple de la cedula de identificación fiscal.

2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales así como declaraciones complementarias y de corrección de datos y declaración anual por el ejercicio del 2003, declaraciones provisionales de declaraciones presentadas mensuales de Enero a Mayo del 2004.

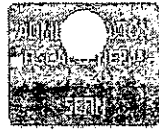
II.- Cedula de trabajo:

1.- Cedula de papeles de trabajo que contienen la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base

64

Q

318



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 4

para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta, por los ejercicios fiscales del 2003, y 2004 respectivamente.

2.- Cedula de papeles de trabajo que contienen las cifras de la integración e los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio, de los ejercicios sujeto a revisión, ejercicio fiscal 2003 y 2004 respectivamente.

3.- Cédula de papeles de trabajo que contienen la determinación del cálculo de las depreciaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión, No aplica.

4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión. Ejercicios 2003 y 2004 respectivamente.

5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar que se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión. No aplica.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los registros contables de cada una de las operaciones por los ejercicios 2003, y 2004 respectivamente.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, por los ejercicios fiscales 2003 y 2004 respectivamente.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de los ejercicios fiscales 2003 y 2004, respectivamente.

4.- Estados de Cuenta mensuales por los ejercicios sujetos a revisión 2003, y 2004 respectivamente.

De igual manera solicitamos a esta H. Autoridad nos permita depositar en sus oficinas ubicadas en Galeana y Lerdo No. 310 Altos, Zona Centro de esta Cd. De Acuña, Coahuila, la documentación señalada en el presente escrito para que la revisión solicitada se lleve a cabo en sus oficinas.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano sus atenciones y en espera de vernos favorecidas en nuestra petición, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración con la documentación presentada.

5
319



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 5

ATENTAMENTE

rubrica

C. EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL"

ACTA ULTIMA PARCIAL

Con fecha 16 de Octubre de 2007, previo citatorio fue notificada Ultima Acta Parcial a la C. LILIANA ISABEL ESPARZA MONTEJANO, en su carácter de tercero compareciente, en la cual se le da a conocer al Contribuyente visitado en forma circunstanciada los hechos y omisiones detectados en la visita domiciliaria, tal como se hizo constar en Acta Parcial 4 de fecha 16 de Octubre del 2007, levantada a folios del TPA0532 al TPA05560, la cual forma parte integrante de la presente liquidación.

ACTA FINAL

Con fecha 05 Febrero de 2008, fue notificada en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, Acta Final, en la cual se le dan a conocer al Contribuyente visitado en forma circunstanciada los hechos y omisiones detectados en la visita domiciliaria, Colocándose la citada Acta Final, durante quince días consecutivos a partir del día siguiente aquel en que fue fijado dicho documento, en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica en la página electrónica, www.sfcoahuila.gob.mx, mismo que forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE HECHOS DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Con fecha 26 de Noviembre de 2007, el C. JUAN RUBÉN VILLARREAL GARCÍA, levantó acta parcial de hechos donde hace constar que el domicilio fiscal del contribuyente C. EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, se encuentra deshabitado, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de hechos levantada a folios del 1 al 2, la cual forma parte integrante de la presente liquidación.

ACTA PARCIAL DE HECHOS DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2008.

Con fecha 06 de Febrero de 2008, el C. JUAN RUBÉN VILLARREAL GARCÍA, levantó acta parcial de hechos donde hace constar que el domicilio fiscal del contribuyente C. EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, se encuentra deshabitado, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de hechos levantada a folios del 1 al 2, la cual forma parte integrante de la presente liquidación.

NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD Y AUMENTO DE PERSONAL NÚMERO SATEC-ACF-OF-SA-010/2011 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2011.

Con fecha 25 de Mayo de 2011, fue notificada en los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila el oficio de sustitución de Autoridad de fecha 21 de Abril de 2011, Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 04 de Mayo de 2011, en los estrados de la entonces Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en la página electrónica www.satec.gob.mx.

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

320



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIF0503008/07
Exp.: RASE7805284B1
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 6

ACTA PARCIAL DE HECHOS DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2011.

Con fecha 22 de Abril de 2011, la C. OLIVIA RODRIGUEZ VALLES levantó acta parcial de hechos donde hace constar que el domicilio fiscal del contribuyente C. EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, se encuentra deshabitado, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de hechos levantada a folios del 1 al 2, la cual forma parte integrante de la presente liquidación.

NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE SUSTITUCION DE AUTORIDAD NUMERO AFG-ACF/SALPN-002/2014 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Con fecha 13 de Octubre de 2014, fue notificada en los estrados de Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, oficio de sustitución de autoridad número ACF/SALPN-002/2014 de fecha 18 de Septiembre de 2014, Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día siguiente aquel en que fue fijado dicho documento, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> e la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que forma parte integrante de la presente liquidación.

ACTA PARCIAL DE HECHOS DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Con fecha 19 de Septiembre de 2014, la C. OLIVIA RODRIGUEZ VALLES levantó acta parcial de hechos donde hace constar que el domicilio fiscal del contribuyente C. EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, se encuentra deshabitado, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de hechos levantada a folios del 1 al 2, la cual forma parte integrante de la presente liquidación.

NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE SUSTITUCION DE AUTORIDAD NUMERO AFG-ACF/SALM-022/2016 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Con fecha 03 de Noviembre de 2014, fue notificada en los estrados en los estrados de Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, oficio de sustitución de autoridad número SATEC-ACF/SALAC-009/2014 de fecha 08 de Octubre de 2014, Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día siguiente aquel en que fue fijado dicho documento, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> e la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que forma parte integrante de la presente liquidación.

Su

Q

62



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 7

ACTA PARCIAL DE HECHOS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Con fecha 26 de Septiembre de 2016, la C. OLIVIA RODRIGUEZ VALLES levantó acta parcial de hechos donde hace constar que el domicilio fiscal del contribuyente C. EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, se encuentra deshabitado, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de hechos levantada a folios del 1 al 3, la cual forma parte integrante de la presente liquidación.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado C. EDUARDO RAMÍREZ SANDOVAL, no presentó dentro del plazo señalado en el Artículo 46 fracción V segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Acta Final de fecha 05 de Febrero del 2008, levantada a folios números TPA660 al TPA687, la cual fue notificada por estrados en la página electrónica www-sfcoahuila.gob.mx, con fecha 21 de Febrero del 2008, se tienen por no desvirtuados los hechos u omisiones que se reseñan a continuación:

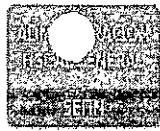
CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del Contribuyente FRANK GUEVARA BARRENTES, con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

SJ

4

322



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 8

RÉGIMEN FISCAL.

Se hace constar que el Contribuyente Visitado tributa bajo el Régimen de las Personas Físicas Actividad Empresarial, la cual inicio operaciones con fecha 17 de Agosto de 2004, con giro de FABRICACIÓN ENSAMBLE REPCN MAQS PARA INDS, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTOS	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
S258	Actividades empresariales (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.)	17/08/2004	20/08/2004
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	17/08/2004	20/08/2004

APARTADO I

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.

EJERCICIO REVISADO.-DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

DECLARACIÓN ANUAL EJERCICIO 2003.

Se hace constar que el contribuyente visitado, presentó declaración anual normal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003 para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos principales:

ISR	Total de Contribuciones	Cantidad a Cargo	Cantidad a Pagar
2662	2662	2662	2662

Continúa del cuadro anterior.

Clase de Declaración	Fecha de presentación	Lugar de Presentación
Normal	6 MAY 2004	BBVA Bancomer

SJ

Q

323

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 9

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó y exhibió sus pagos provisionales mensuales correspondientes al ejercicio 2003, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2003 MES	ISR	Actualiza- ción.	Recar- Gos	Saldo a Favor	Total A Cargo	Clase de Declaración	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación
ENERO	6,431				6,431	Corrección de Datos	4/12/2007	Servicio de Administración
FEBRERO	2,180				2,180	Corrección de Datos	12/04/2007	Servicio de Administración Tributaria
MARZO	6,171				6,171	Corrección de Datos	4/12/2007	Servicio de Administración Tributaria
ABRIL	10,416				10,416	Corrección de Datos	4/12/2007	Servicio de Administración Tributaria
MAYO	1,405		28		1,433	Corrección de Datos	06 de Octubre 2003	Banco Nacional de México
JUNIO	1,361		46		1,407	Normal	6 de Octubre 2003	Banco Nacional de México
JULIO	1,894	8	60		1,962	Normal	23 de Febrero 2004	Banco Nacional de México
AGOSTO	12,201				12,201	Corrección de Datos	4/12/2007	Servicio de Administración Tributaria
SEPTIEMBRE	7,463				7,463	Corrección de Datos	4/12/2007	Servicio de Administración Tributaria

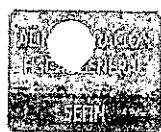
Continúa del cuadro anterior...

EJERCICIO 2003 MES	ISR	Actualiza- ción.	Recar- Gos	Saldo a Favor	Total A Cargo	Clase de Declaración	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación
OCTUBRE	1,622		25		1,647	NORMAL	12-FEB-04	Banco Nacional de México
NOVIEMBRE	5,180				5,180	Corrección de Datos	4/12/2007	Servicio de Administración Tributaria
DICIEMBRE	1,721	18	39		1,778	NORMAL	15-03-2004	Banco Nacional de México
SUMA	58,045	26	198		58,269			

54

φ

324



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 10

A) INGRESOS ACUMULABLES.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.

De la revisión practicada a concentrado mensual, cédula de ingresos, Estado de Resultado, Movimientos auxiliares, copias al carbón de facturas de ingresos y declaración anual expedida y proporcionada por el Contribuyente Visitado por el ejercicio sujeto a revisión correspondiente al ejercicio 2003, proporcionados mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Cd. Acuña; se conoció que no declaró los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 315,160.86.

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Acumulables Determinados	\$ 1,191,030.86
Ingresos Acumulables Declarados en Declaración Anual	875,870.00
Ingresos Acumulables No Declarados	\$ 315,160.86

Los ingresos Acumulables determinados en forma mensual son los siguientes:

MES	IMPORTE INGRESOS	INGRESOS ACUMULADOS
ENERO	\$ 104,628.00	
FEBRERO	45,663.00	150,291.00
MARZO	93,018.75	243,309.75
ABRIL	109,618.25	352,928.00
MAYO	35,341.00	388,269.00
JUNIO	120,594.86	508,863.28
JULIO	95,833.00	604,696.86
AGOSTO	138,430.00	743,126.86
SEPTIEMBRE	117,721.00	860,847.86
OCTUBRE	150,778.50	1,011,626.36
NOVIEMBRE	85,529.50	1,097,155.86
DICIEMBRE	93,875.00	1,191,030.86

Los Ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 1,191,030.86, se conocieron en base a documentación comprobatoria consistente en Concentrado mensual 2003, expedidos y proporcionados por el contribuyente visitado, durante el desarrollo de la visita domiciliaria; cuya descripción circunstanciada consta en 12 (doce) fojas útiles, consistente en 12 (doce) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica por el Auditor con los folios del 1 (uno) al 12 (doce), y cuenta con los siguientes datos principales: "RAMIREZ SANDOVAL EDUARDO CONCENTRADO MENSUAL 2003, INGRESOS, INGRESOS MES DE, TOTAL INGRESOS ACUMULADOS", debidamente certificadas por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales se encuentran dentro del expediente abierto a nombre del Contribuyente Visitado, los cuales obran en

51

Q

325



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 11

poder de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza y forman parte de la presente liquidación.

Los Ingresos Acumulables Declarados en cantidad de \$ 875,870.00 se conocieron en base a su declaración anual presentada y proporcionada por el contribuyente visitado.

Los Ingresos Acumulables no declarados en cantidad de \$ 315,160.86 se conocieron en base a la comparación de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 1,191,030.86 contra los Ingresos Acumulables declarados en cantidad de \$ 875,870.00.

De conformidad con el artículo 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en el ejercicio que se liquida.

B) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

RESULTADO DE LA REVISIÓN EJERCICIO 2003.

De la revisión practicada a concentrado mensual, Estado de Resultado, Movimientos auxiliares, copias de facturas de compras y gastos, declaración anual correspondiente al ejercicio 2003, información proporcionada mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Cd. Acuña; se conoció que declaró deducciones autorizadas en exceso en forma anual en cantidad de \$ 386,982.24, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DECLARADAS	443,663.00
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DECLARADAS EN EXCESO	\$ 386,982.24
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$ 56,680.76

Las deducciones fiscales autorizadas Determinadas en cantidad de \$ 56,680.76, se conocieron de la comparación de las deducciones autorizadas declaradas, las cuales se conocieron de la declaración anual presentada con fecha 6 de Mayo de 2004, ante BBVA Bancomer, contra las deducciones autorizadas declaradas en exceso en cantidad en cantidad de \$ 386,982.24.

El análisis mensual de las deducciones fiscales autorizadas declaradas en exceso en cantidad de \$ 386,982.24 es el siguiente:

MES	DEDUCCIONES DECLARADAS EN EXCESO
ENERO	0.00
FEBRERO	\$ 26,697.46
MARZO	62,221.72
ABRIL	37,607.19
MAYO	16,016.51
JUNIO	17,529.22

Sf

Q

306

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 12

JULIO	73,659.41
AGOSTO	30,350.95
SEPTIEMBRE	65,110.57
OCTUBRE	36,549.14
NOVIEMBRE	21,240.07
DICIEMBRE	0.00
SUMA	\$ 386,982.24

Las deducciones fiscales autorizadas declaradas en exceso en cantidad de \$ 386,982.24, consistente en deducciones que no reúnen los requisitos fiscales indispensables para ser deducibles cuyo análisis en forma circunstanciada es el siguiente:

FACTURA	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	R.F.C.	CONCEPTO
FOLIO	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	R.F.C.	CONCEPTO
A 10221	12-FEB-03	RODOLFO NAVA RUIZ	NARR760723H85	PAPEL AUTOCOPIA
84711	06-FEB-03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.DE C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
85222	15-FEB-03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCPA CB BLANCO
599605Y	17-FEB-03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, SA DE CV	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
4410	11 FEB 03	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CFE370814QI0	ENERGIA ELECTRICA
		TOTAL FEBRERO		
A010926	05 MAR 03	RODOLFO NAVA RUIZ	NARR760723H85	PAPEL AUTOCOPIA
87354	29 MAR 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A. DE C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
87208	27 MAR 03	INDUSTRIAS COSAL, SA. DE CV.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
87207	27 MAR 03	INDUSTRIAS COSAL, SA. DE CV.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
85968	01 MAR 03	INDUSTRIAS COSAL, SA. DE CV.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
85989	01 MAR 03	INDUSTRIAS COSAL, SA. DE CV.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
1-034703	24 MAR 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, SA CV	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
610185Y	29 MAR 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, SA CV	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
603055Y	01 MAR 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, SA CV	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
604901Y	08 MAR 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, SA CV	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
P-17128	19 MAR 03	SERVICIOS LLANTAS Y MOTORES, S.A.CV.	SLM8011159IA	MTTO. EQ. TRANSPORTE
		TOTAL MARZO		
87976	08 ABR 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	PAPEL AUTOCOPIA
87944	08 ABR 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	PAPEL AUTOCOPIA
88903	28 ABR 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	PAPEL AUTOCOPIA
029213 A	01 ABR 03	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS,SA CV.	APN810216LI5	VARILLA CORRUGADA, ALAMBRON
029355 A	10 ABR 03	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS,SA CV.	APN810216LI5	BLOCK
029465 A	17 ABR 03	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS,SA CV.	APN810216LI5	BLOCK
612339Y	08 ABR 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS,S.A.C.V	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
615485Y	28 ABR 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS,S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCPA

.....13

Sy

Q

337

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 13

28360	10 ABR 03	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CFE370814Q10	ENERGIA ELECTRICA
		TOTAL ABRIL		
89861	14 MAY 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	PAPEL AUTOCOPIA
618464Y	10 MAYO 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
619500Y	14 MAYO 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	ROLLO PARA ENVOLTURA, ADHESIVO
619477Y	14 MAY 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
		TOTAL MAYO		

FACTURA				
FOLIO	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	R.F.C.	CONCEPTO
19981	10 JUN 03	TROQUELADOS Y FORMADOS, S.A.C.V.	TFQ810209ETA	CAJAS DE CARTON
A18207	25 JUN 03	EQUIPOL, S.A.C.V.	EQU901130E19	ROLLOS DE VINIL
91195	05 JUN 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	PAPEL AUTOCOPIA
91063	04 JUN 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	PAPEL AUTOCOPIA
		TOTAL JUNIO		
FOLIO	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	R.F.C.	CONCEPTO
030408 A	13 JUL 03	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.C.V.	APN810216LI5	POLIN PINTADO
030407 ^a	08 JUL 03	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.C.V.	APN810216LI5	BLOCK
93556	12 JUL 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
93555	07 JUL 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
93162	07-JUL-03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
695	11-JUL-03	OSCAR ALFREDO MARADIAGA GALLEGOS	MAGO950721AE0	ENDEREZADO Y PINTURA
G-010729402	08-JUL-03	RADIOMOVIL DIPSA, S.A.C.V.	RDI841003QJ4	CELULAR
630870Y	02-JUL-03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL BOND
633994Y	12-JUL-03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	CART. COLORES
635246Y	17-JUL-03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	CARTULINA COLORES
638775Y	29-JUL-03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	ADHESIVO, CARTULINA
637235Y	23-JUL-03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	ADHESIVO, CARTULINA
		TOTAL JULIO		
644901Y	14-AGO-03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	ADHESIVO, CARTULINA
649993Y	27-AGO-03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	ADHESIVO, CARTULINA
640677Y	04-AGO-03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	ADHESIVO, CARTULINA
		TOTAL AGOSTO		
000836B	05-SEP-03	RIO GRANDE MOTORS, SA DE CV	RGM020603212	MTTO. EQ. TRANSPORTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 14

03				
96831	02 SEP 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA EN BLANCO
94987	04 SEP 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA EN BLANCO
98197	25 SEP 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	PAPEL BOND COLORES FACIA
97737	18 SEP 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	PAPEL BOND COLORES FACIA
2-127455	08 SEP 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	CARTUCHO LASER AMARILLO
659783y	29 SEP 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
26219	11 SEP 03	SERVICIO EXCELSIOR, S.A.C.V.		GASOLINA
658818Y	25 SEP 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
TOTAL SEPTIEMBRE				

FACTURA				
FOLIO	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	R.F.C.	CONCEPTO
99249	13 OCT 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	CARTULINA NATURAL
99212	13 OCT 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA EN BLANCO
98684	03 OCT 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA EN BLANCO
98712	03 OCT 03	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA EN BLANCO
661435y	03 OCT 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	SELLO AUTOMATICO, PAPEL AUTOCOPIA
664300y	13 OCT 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	ADHESIVO POLIESTER, CAR COLORES
A-069119	08 OCT 03	CORRUGADOS DEL CENTRO, S.A.CV.		VARILLA
TOTAL OCTUBRE				
671940Y	25 NOV 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	ADHESIVO MATE, BLANCO, CART.
678289Y	25 NOV 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.CV.	AOF870529IU7	ADHESIVO POL Y PAP
676738Y	18 NOV 03	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
TOTAL NOVIEMBRE				

Continúa del cuadro anterior:

MES	GASTO 10%	COMPRAS AL 10%	COMPRAS AL 15%	I.V.A. 10%	IVA 15%	TOTAL	CAUSA DEL RECHAZO
		2,567.89		256.79		2,824.68	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			7,665.21		1,149.78	8,814.99	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			5,140.41		771.06	5,911.47	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			6,787.62		1,018.14	7,805.76	EL PAGO NO SE HIZO CON

.....15

54

Q

3.39

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 15

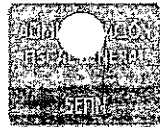
	4,536.33			453.63		4,989.96	CHEQUE NOMINATIVO EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL FEBRERO	\$4,536.33	\$ 2,567.89	\$19,593.24	\$710.42	\$2,938.99	\$ 30,346.87	
		2,499.08		249.90		2,748.98	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			3,140.46		471.07	3,611.53	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			2,409.12		361.37	2,770.49	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			10,737.56		1,610.63	12,348.19	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			2,167.21		325.08	2,492.29	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			5,549.58		832.44	6,382.02	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO

MES	GASTO 10%	COMPRAS AL 10%	COMPRAS AL 15%	I.V.A. 10%	IVA 15%	TOTAL	CAUSA DEL RECHAZO
		8,036.42		803.64		8,840.06	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			6,613.03		991.95	7,604.98	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			3,776.13		566.42	4,342.55	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			6,793.43		1,019.01	7,812.44	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			10,499.70		1,574.96	12,074.67	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL MARZO		\$10,535.50	51,686.22	\$1,053.55	\$7,752.93	\$71,028.20	
			4,645.25		696.78	5,342.03	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			2,220.15		333.02	2,553.17	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			7,311.06		1,096.65	8,407.72	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	2,388.64			238.86		2,627.50	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	2,118.00			211.80		2,329.80	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	2,100.00			210.00		2,310.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			5,547.21		832.09	6,379.29	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			8,694.29		1,304.15	9,998.44	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO

SA

Q

330



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 16

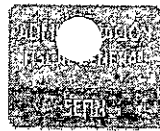
	2,582.59			258.26		2,840.85	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL ABRIL	\$9,189.23		\$ 28,417.96	\$ 918.92	\$ 4,262.69	42,788.80	
			4,502.40		675.36	5,177.76	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			6,258.93		938.84	7,197.77	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			2,135.74		320.36	2,456.10	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			3,119.44		467.91	3,587.35	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL MAYO			\$16,016.51		\$2,402.48	\$18,418.99	

MES	GASTO 10%	COMPRAS AL 10%	COMPRAS AL 15%	I.V.A. 10%	IVA 15%	TOTAL	CAUSA DEL RECHAZO
			2,572.50		385.88	2,958.38	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			2,000.00		300.00	2,300.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			6,992.82		1,048.92	8,041.74	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			5,963.90		894.59	6,858.49	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL JUNIO			\$17,529.22		\$2,629.38	\$20,158.60	
	2,901.60			290.16		3,191.76	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			9,892.22		1,483.83	11,376.05	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			1,740.41		261.06	2,001.47	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			8,594.43		1,289.16	9,883.59	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	4,400.00			440.00		4,840.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	1,920.36			192.03		2,112.40	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			9,283.09		1,392.46	10,675.55	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			6,369.96		955.49	7,325.45	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			5,440.51		816.07	6,256.58	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO

54

9

331



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 17

			8,187.59		1,228.13	9,415.72	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			5,416.57		812.48	6,229.05	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			9,512.67		1,426.90	10,939.56	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL JULIO	\$9,221.96		\$64,437.45	\$922.19	\$9,665.62	\$84,247.22	
			15,421.71		2,313.26	17,734.97	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			12,781.97		1,917.29	14,699.25	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	2,147.27			214.72		2,362.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL AGOSTO	\$2,147.27		\$28,203.68	\$214.72	\$4,230.55	\$34,796.22	

MES	GASTO 10%	COMPRAS AL 10%	COMPRAS AL 15%	I.V.A. 10%	IVA 15%	TOTAL	CAUSA DEL RECHAZO
			15,680.43		2,352.06	18,032.49	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			4,696.41		704.46	5,400.87	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			3,882.60		582.39	4,464.99	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			2,310.00		346.50	2,656.50	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			2,444.11		366.62	2,810.73	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			1,932.00		289.80	2,221.80	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			4,489.96		673.49	5,163.45	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			11,173.62		1,676.04	12,849.66	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			18,501.44		2,775.21	21,276.65	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL SEPTIEMBRE			\$65,110.57		\$9,766.57	\$74,877.04	
			2,391.48		358.72	2,750.20	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			2,202.20		330.33	2,532.53	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			5,285.67		792.85	6,078.52	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			8,894.84		1,334.16	10,229.00	EL PAGO NO SE HIZO CON

81

Q

332

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 18

			7,527.04		1,129.05	8,656.09	CHEQUE NOMINATIVO
			8,338.82		1,250.82	9,589.64	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	1,909.09			190.91		2,100.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL OCTUBRE	\$1,909.09		\$34,640.05	190.91	\$5,196.01	\$41,936.06	
		2,638.40		263.85		2,902.25	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			10,369.16		1,555.38	11,924.54	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
			8,232.51		1,234.86	9,467.37	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL NOVIEMBRE		\$ 2,638.40	\$18,601.67	\$263.85	\$2,790.25	\$24,294.17	
TOTAL	\$27,003.88	\$ 15,741.79	\$344,236.47	\$4,274.56	\$51,635.47	\$442,892.17	

Lo anterior con fundamento en el artículo 29-C, primer párrafo, 31 primer párrafo fracción III, 120 primer párrafo fracción II, 123 primer párrafo fracción I, II, III y VI, 125 primer párrafo fracción I y último párrafo, 172 primer párrafo fracción IV primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003.

PAGOS DEFINITIVOS DE IVA.

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó y exhibió sus pagos definitivos de Impuesto al Valor Agregado mensuales correspondientes al ejercicio 2003, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2003 MES	IVA	Actualización.	Recargos	Saldo a Favor	Total Iva a Cargo	Clase de Declaración	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación
ENERO	1,826				1,826	Corrección de Datos	12/04/2007	Servicio de Administración
FEBRERO	1,061				1,061	Corrección de Datos	4/12/2007	Servicio de Administración Tributaria
MARZO				1473			13 de Abril 2007	Banco Mercantil del Norte, S.A.
ABRIL	2640				2640	Corrección de Datos	4/12/2007	Servicio de Administración Tributaria
MAYO	1589				1589	Corrección de Datos	12/04/2007	Servicio de Administración Tributaria
JUNIO	8,859		298		9,157	Normal	6/10/2003	Banco Nacional

51

Q

333

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 19

							de México
--	--	--	--	--	--	--	-----------

Continúa del cuadro anterior.

EJERCICIO 2003 MES	IVA	Actualiza- ción.	Recar- Gos	Saldo a Favor	Total Iva a Cargo	Clase de Declaración	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación
JULIO				2,289			13 de Abril 2007	Banco Mercantil del Norte
AGOSTO	8,122				8,122	Corrección de Datos	4/12/2007	Servicio de Administración Tributaria
SEPTIEMBRE	1972				1972	Corrección de Datos	4/12/2007	Servicio de Administración Tributaria
OCTUBRE	6,026		92		6,118	NORMAL	12-FEB-04	Banco Nacional de México
NOVIEMBRE				21			13 de Abril 2007	Banco Mercantil del Norte
DICIEMBRE	5,985	63	137		6,185	NORMAL	15-03-2014	Banco Nacional de México
SUMA	38,080	63	527		38,670			

A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 10%.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2003.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada a concentrado mensual, cédula de ingresos, Estado de Resultados, Movimientos auxiliares, copias al carbón de facturas de ingresos por el ejercicio sujeto a revisión del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2003, exhibida y proporcionada por el Contribuyente Visitado mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Ciudad Acuña; se le determinaron Valor Neto de los Actos o Actividades a la tasa del 10% en cantidad de \$ 1,191,030.86, según lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Valor Neto de los Actos o Actividades Determinados	\$1,191,030.86

El Valor Neto de los Actos o Actividades a la tasa del 10% Determinados en cantidad de \$ 1,191,030.86, se conocieron en de su documentación comprobatoria consistente en Concentrado mensual 2004, expedidos y proporcionados por el contribuyente visitado, durante el desarrollo de la visita domiciliaria mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Ciudad Acuña; cuya descripción circunstanciada consta en 12 (doce) fojas útiles, consistente en 12 (doce) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica por el Auditor con los folios del 1 (uno) al 12 (doce), y cuenta con los siguientes datos principales:

51

Q

334



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 20

" RAMIREZ SANDOVAL EDUARDO CONCENTRADO MENSUAL 2004, INGRESOS, INGRESOS MES DE, TOTAL INGRESOS ACUMULADOS", debidamente certificadas por el L.A.F.YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y son los mismos que se encuentran en el capítulo de II. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. EJERCICIO REVISADO.-DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.** Todo lo cual se dá por reproducido para los efectos del presente impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción III, 1B primer y segundo párrafos, 2 primer párrafo, 8 primer párrafo, 32 primer párrafo fracción I, III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se liquida.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.
 EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.
 RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a concentrado mensual, Estado de Resultado, Movimientos auxiliares, copias de facturas de compras y gastos, correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003, proporcionados mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Cd. Acuña; se conoció que registró Impuesto al Valor Agregado Acreditable en exceso en cantidad de \$ 55,910.03, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	\$ 85,538.71
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO EN EXCESO	55,910.03
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	\$ 29,628.68

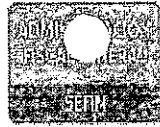
El Impuesto al Valor Agregado determinado en cantidad de \$ 29,628.68 se conoció de la comparación del Impuesto al Valor Agregado registrado contra el Impuesto al Valor Agregado registrado en exceso.

El Impuesto al Valor Agregado determinado en forma mensual es la siguiente:

MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO EN EXCESO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	\$ 7,536.49	0.00	\$ 7,536.49
FEBRERO	5,128.47	3,649.41	1,479.06
MARZO	9,774.58	8,806.48	968.10
ABRIL	7,075.27	5,181.61	1,893.66
MAYO	5,182.75	2,402.48	2,780.27
JUNIO	6,904.55	2,629.38	4,275.17

Su

Q



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 21

JULIO	12,851.81	10,587.81	2,264.00
AGOSTO	5,275.29	4,445.27	830.02
SEPTIEMBRE	9,852.22	9,766.57	85.65
OCTUBRE	7,377.06	5,386.92	1,990.14
NOVIEMBRE	8,573.22	3,054.10	5,519.12
DICIEMBRE	7.00	0.00	7.00
SUMA	\$ 85,538.71	\$ 55,910.03	\$ 29,628.68

El impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en exceso en cantidad de \$ 55,910.03, se conoció del análisis a su documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2003, proporcionada por el C. EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, Contribuyente Visitado, y es el mismo que se menciona en el capítulo de II. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. EJERCICIO REVISADO.-DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.** Todo lo cual se da por reproducido para los efectos del presente impuesto. --

Lo anterior con fundamento en el artículo 4 primer párrafo fracción I, II III y IV primer párrafo, 8 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 29 primer y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en el 31 primer párrafo fracción III, 172 primer párrafo fracción IV Primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se Liquida.

APARTADO II

**I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.
EJERCICIO REVISADO.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.
DECLARACIÓN ANUAL EJERCICIO 2004.**

Se hace constar que el contribuyente visitado no presentó declaración anual normal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004 para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó y exhibió sus pagos provisionales mensuales de correspondientes al ejercicio 2004, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2004 MES	ISR	PARTE ACTUALI- ZADA	RECARGOS	TOTAL DE ISR	TIPO DE DECLARA- CIÓN	FECHA DE PRESENTA- CIÓN	NOMBRE DEL BANCO
ENERO	1329	21	44	1394	NORMAL	30-ABR-04	Banco Nacional de México, S.A.
FEBRERO	1288		29	1317	NORMAL	01-MAY-04	Banco Nacional de México, S.A.
MARZO	1121	3	38	1162	NORMAL	13-JUL-04	Banco Nacional de México, S.A.
ABRIL	1316		30	1346	NORMAL	08-JUL-04	Banco Nacional de México, S.A.
MAYO	1406		16	1422	NORMAL	08-JUL-04	Banco Nacional de México, S.A.
SUMA	6,460	24	157	6,641			

....22

S/

Q

336



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 22

A).- INGRESOS ACUMULABLES.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004.

De la revisión practicada a concentrado mensual, cédula de ingresos, Estado de Resultado, Movimientos auxiliares, copias al carbón de facturas de ingresos por el ejercicio sujeto a revisión del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2003, expedida y proporcionada por el Contribuyente Visitado mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Ciudad Acuña; se le determinaron ingresos Acumulables en cantidad de \$ 1,356,975.14, como a continuación se indica.

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Acumulables Determinados	\$ 1,356,975.14

Los ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 1,356,975.14 se conocieron en base a cédulas de papeles de trabajo consistente en Concentrados mensuales 2003, expedidos y proporcionados por el contribuyente visitado, durante el desarrollo de la visita domiciliar mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Ciudad Acuña; cuya descripción circunstanciada consta en 12 (doce) fojas útiles, consistente en 12 (doce) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica por el Auditor con los folios del 1 (uno) al 12 (doce), y cuenta con los siguientes datos principales: "EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, FACTURA FOLIO, FECHA, NOMBRE DEL CLIENTE, R.F.C. CONCEPTO, IMPORTE, I.V.A. TOTAL OBSERVACIONES", debidamente certificadas por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales se encuentran dentro del expediente abierto a nombre del Contribuyente Visitado, los cuales obran en poder de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza y forman parte de la presente liquidación.

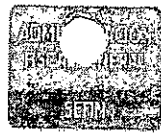
Los ingresos acumulables determinados en forma mensual son los siguientes:

MES	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS ACUMULADOS
ENERO	95,753.50	
FEBRERO	156,015.64	251,769.14
MARZO	139,056.50	390,825.64
ABRIL	122,627.00	513,452.64
MAYO	119,015.00	632,467.64
JUNIO	125,245.50	757,713.14
JULIO	106,075.00	863,788.14
AGOSTO	106,694.50	970,482.64

337

Sd

φ



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 23

SEPTIEMBRE	125,517.00	1,095,999.64
OCTUBRE	130,881.00	1,226,880.64
NOVIEMBRE	92,412.00	1,319,292.64
DICIEMBRE	37,682.50	1,356,975.14
SUMA	\$ 1,356,975.14	

De conformidad con el artículo 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.-

EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004.

De la revisión practicada a concentrado mensual, Estado de Resultado, Movimientos auxiliares, copias de facturas de compras y gastos, declaración anual expedida por el ejercicio sujeto a revisión correspondiente al ejercicio 2003, proporcionados mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Cd. Acuña; se conoció que declaró deducciones autorizadas en exceso en cantidad de \$ 412,535.22.45, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS REGISTRADAS	\$ 527,725.11
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DECLARADAS EN EXCESO	412,535.22
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$ 115,189.89

Las deducciones autorizadas Determinadas en cantidad de \$ 115,189.89, se conoció de la comparación de las deducciones autorizadas registradas, contra las deducciones autorizadas registradas en exceso.

MES	DEDUCCIONES FISCALES REGISTRADAS	DEDUCCIONES FISCALES REGISTRADAS EN EXCESO	DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DETERMINADAS	DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DETERMINADAS ACUMULADAS
ENERO	13,389.92	10,934.68	2,455.24	
FEBRERO	14,747.35	13,733.93	1,013.42	3,468.66
MARZO	9,753.34	2,866.50	6,886.84	10,355.50
ABRIL	5,542.00	3,202.40	2,339.60	12,695.10
MAYO	3,043.14	0.00	3,043.14	15,738.24
JUNIO	31,824.59	21,849.41	9,975.18	25,713.42
JULIO	91,321.65	75,498.82	15,822.83	41,536.25

84

9

338

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 24

AGOSTO	84,992.98	52,265.62	32,727.36	74,263.61
SEPTIEMBRE	92,253.48	81,452.21	10,801.27	85,064.88
OCTUBRE	74,418.25	62,392.07	12,026.18	97,091.06
NOVIEMBRE	78,890.55	70,788.38	8,102.17	105,193.23
DICIEMBRE	27,547.86	17,551.20	9,996.66	115,189.89
SUMA	\$ 527,725.11	\$ 412,535.22	115,189.89	

Las deducciones autorizadas registradas en exceso en cantidad de \$ 412,535.22 se relacionan a continuación:

FACTURA	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	R.F.C.	CONCEPTO
033049-A	31 ENE 04	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.C.V.	APN810216LI5	VARILLA CORRUGADA POLIN PINT
082809-A	08 ENE 04	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.C.V.	APN810216LI5	VARILLA CORRUGADA POLIN PINT
033028 A	29 ENE 04	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.C.V.	APN810216LI5	PUERTA P/LUCES/PUERTA MEDIA
		TOTAL ENERO		

134410	11 FEB 04	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CFE370814Q10	ENERGIA ELECTRICA
21718	27 FEB 04	TROQUELADOS Y FORMADOS, S.A.C.V.	TRO810209ETA	CAJAS DE CARTON
033107 A	12 FEB 04	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.C.V.	APN810216LI5	LAM GALV YRECT
003155 B	11 FEB 04	RIO GRANDE MOTORS, S.A.C.V.	RGM020603212	MTTO DE EQ TRANSPORTE
		TOTAL FEBRERO		
033277 A	02 MAR 04	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.C.V.	APN810216LI5	POLIN PINTADO
		TOTAL MARZO		

FACTURA	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	R.F.C.	CONCEPTO
4410	14ABR-04	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CFE370814Q10	ENERGIA ELECTRICA
		TOTAL ABRIL		
C3129	29-JUN-04	CELL CARD COMUNICACIONES, S.A.C.V.	CCC980401301	TELEFONO PANASONIC
114320	22JUN-04	INDUSTRIAS COSAL, S.A. C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA MCR BLANCO
114771	29 JUN 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA MCR BLANCO
		TOTAL JUNIO		

51

4

339

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 25

E757963Y	09 JUL 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA BOND BLANCO
E 766594Y	15 JUL 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA BOND BLANCO
E755593Y	03 JUL 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA BOND BLANCO
5082	03 JUL 04	GUADALUPE VILLARREAL FLORES	VIFG871128HU6	90-143-500
113488	06 JUL 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA DE BLANCO
116358	28 JUL 04	INDUSTRIAS COSASL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA DE BLANCO
033894 A	08 JUL 04	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.C.V.	APN810216L5	POLIN PINTADO
37138	24 JUL 04	CODISA MONTERREY, S.A.C.V.	CMO000320TW8	ROPA
		TOTAL JULIO		
50 790657Y	28 AGO 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA PAPEL CARTON
A0916690	11 AGO 04	RED EXPRESS, S.A.C.V.	REX920610S12	FLETE
60 77775Y	25 AGO 04	ABASTECEDORAS DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	CARTULINAS ADHESIVAS
ED767309Y	02 AGO 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	ADHESIVOS, CARTULINAS, SELLOS
ED 789894Y	06 AGO 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA, PAPEL CARBON
116792	03 AGO 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
		TOTAL AGOSTO		
A0923479	09 SEP 04	REC EXPRESS, S.A.C.V.	REX920610S12	FLETE
A0925592	21 SEP 04	RED EXPRESS, S.A.C.V.	REX920610S12	FLETE
559	13 SEP 04	ANAHUAC FORESTAL, S.A.C.V.	AFO030109S79	HOJAS DE ASTILLA
E0822876Y	12 SEP 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
E0783100Y	03 SEP 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
ED789247Y	21 SEP 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA
094191 ^a	07 SEP 04	ACEROS DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.C.V.	APN810216L5	POLIN PINTADO, LAM GALVANIZADA
60033	03 SEP 04	DRW DE DEL RIO CD ACUÑA, S.A.C.V.	DRC9005118DA	SOLDADURA
118751	04 SEP 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCPA CFB BLANCO
119096	09 SEP 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CFE BLANCO
119808	23 SEP 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CFE BLANCO
119600	21 SEP 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CFE BLANCO
		TOTAL SEPTIEMBRE		

E0797322Y	09 OCT 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	BOND BLANCO HP MULTIUSOS
ED799733Y	15 OCT 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	P MULTIUSOS
ED804115Y	26 OCT 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	AUTOCPA CFB BLANCO

84

9

340

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 26

A0930447	12 OCT 04	RED EXPRESS, S.A.C.V.	REX920610S12	FLETE
643	08 OCT 04	ANAHUAC FORESTAL, S.A.C.V.	AFO030901ST9	HOJAS DE ASTILLA
120997	15 OCT 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CFB BLANCO
121702	27 OCT 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CFB BLANCO
121671	26 OCT 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CFB BLANCO
120981	15 OCT 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CFB BLANCO
		TOTAL OCTUBRE		
ED812089Y	05 NOV 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	LEGER AUTOCOPIA, CART COLORES
ED808992Y	06 NOV 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	LEDGER AUTOCOPIA CART COLORES
E0814910Y	22 NOV 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.C.V.	AOF870529IU7	PAPEL AUTOCOPIA, BOND BLANCO
088465 A	24 NOV 04	CORRUGADOS DEL CENTRO, S.A.C.V.	CCE810101GZ4	VARILLA
123242	23 NOV 04	INDUSTRIAS COSAL, S.A.C.V.	ICS9201204Q0	CARTULINA NATURAL
		TOTAL NOVIEMBRE		
38308	09 DIC 04	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, S.A.	CFE370814Q10	ENERGIA ELECTRICA
ED821987Y	07 DIC 04	ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A.CV..	AOF870529IU7	PEGAMENTO, BOND BLANCO
124146	07 DIC 04	INUSTRIAS COSAL, S.A.CV.	ICS9201204Q0	AUTOCOPIA CB BLANCO
		TOTAL DICIEMBRE		

Continúa del cuadro anterior.

MES:	GASTO 10%	COMPRAS AL 15%	I.V.A. 10%	IVA 15%	TOTAL	Observaciones
	2,068.68		206.88		2,275.56	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	4,891.00		489.10		5,380.10	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	3,975.00		397.50		4,372.50	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL ENERO	10,934.68		1,093.48		12,028.16	
	3,339.33		333.93		3,673.26	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		2,621.50		393.22	3,014.72	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	7,320.00		732.00		8,052.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	453.10		45.31		498.41	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL FEBRERO	11,112.43	2,621.50	1,111.24	393.22	15,238.39	

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 27

Continúa del cuadro anterior.

	2,866.50		286.65		3,153.15	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL MARZO	2,866.50		286.65		3,153.15	
	3,202.40		320.24		3,522.64	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL ABRIL	3,202.40		320.24		3,522.64	
	1,900.00		190.00		2,090.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		11,486.48		1,722.97	13,209.45	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		8,462.93		1,269.44	9,732.37	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL JUNIO	1,900.00	19,949.41	190.00	2,992.41	25,031.82	
		6,346.57		951.99	7,298.56	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		9,884.25		1,482.64	11,366.88	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		19,906.73		2,986.01	22,892.74	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		2,373.91		356.09	2,730.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		18,442.86		2,766.42	21,209.28	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		6,469.99		970.50	7,440.49	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	9,360.00		936.00		10,296.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		2,714.51		407.17	3,121.68	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL JULIO	9,360.00	66,138.82	936.00	9,920.82	86,355.63	
MES:	GASTO 10%	COMPRAS AL 15%	I.V.A. 10%	IVA 15%	TOTAL	Observaciones
		5,461.07		819.16	6,280.23	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		7,200.86		1,080.13	8,280.99	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		607.93		91.18	699.11	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		21,664.34		3,249.65	24,913.99	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		11,887.64		1,783.15	13,670.78	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 28

		5,443.78		818.56	6,260.34	NOMINATIVO
						EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL AGOSTO		52,265.62		7,839.84	60,105.46	
		224.00		33.60	257.60	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		628.72		94.30	723.02	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	3,636.50		363.65		4,000.05	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		3,963.88		594.58	4,558.46	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		7,656.20		1,148.43	8,804.63	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		13,298.31		1,994.75	15,293.06	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	20,380.00		2,038.00		22,418.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	2,970.94		297.09		3,268.03	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		9,437.83		1,415.67	10,853.50	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		3,506.87		526.00	4,032.67	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		3,531.45		529.73	4,061.27	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		12,217.51		1,832.63	14,050.14	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL SEPTIEMBRE	26,987.44	54,464.77	2,698.74	8,169.69	92,320.53	
		16,696.92		2,504.53	19,201.45	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		6,029.44		904.42	9,933.86	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		9,169.43		1,375.41	10,544.84	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		419.80		62.97	482.77	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	3,750.00		375.00		4,125.00	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		6,421.65		963.25	7,384.90	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		8,049.50		1,207.43	9,256.93	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		5,861.56		879.23	6,740.79	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		5,993.77		899.07	6,892.84	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL OCTUBRE	3,750.00	58,642.07	375.00	8,796.31	71,563.38	

84

Q

343

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 29

		18,454.32		2,768.15	21,222.47	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		11,668.97		1,750.34	13,419.31	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
	18,180.32		1,818.03		19,998.35	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		9,456.20		1,418.43	10,874.63	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		13,028.57		1,954.28	14,982.85	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL NOVIEMBRE	18,180.32	52,608.06	1,818.03	7,891.20	80,497.61	
	3,489.50		348.95		3,838.45	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		11,515.56		1,727.33	13,242.89	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
		2,546.14		381.92	2,928.06	EL PAGO NO SE HIZO CON CHEQUE NOMINATIVO
TOTAL DICIEMBRE	3,489.50	14,061.70	348.95	2,109.25	20,009.40	
TOTAL	\$91,783.27	\$320,751.95	\$ 9,178.33	\$48,112.74	\$469,826.29	

Lo anterior con fundamento en el artículo 29-C, primer párrafo, 31 primer párrafo fracción III, 120 primer párrafo fracción II, 123 primer párrafo fracción I, II, III y VI, 125 primer párrafo fracción I y último párrafo, 172 primer párrafo fracción IV primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 10%.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2004.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó y exhibió sus pagos mensuales de correspondientes al ejercicio 2004, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2004 MES	IVA	PARTE ACTUALI- ZADA	RECARGOS	TOTAL DE IVA	TIPO DE DECLARA-CIÓN	FECHA PRESENTA- CION	DE	NOMBRE DEL BANCO
ENERO	6,502	101	215	6,818	NORMAL	30-04-04		BANAMEX
FEBRERO	6,721		152	6,873	NORMAL	01-05-04		BANAMEX
MARZO	7,849	19	267	8,135	NORMAL	13-07-04		BANAMEX
ABRIL	8,141		184	8,325	NORMAL	08-07-04		BANAMEX
MAYO	8,210		93	8,303	NORMAL	08-07-04		BANAMEX



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 30

SUMA	37,423	120	911	38,454		
------	--------	-----	-----	--------	--	--

De la revisión practicada a concentrado mensual, cédula de ingresos, Estado de Resultados, Movimientos auxiliares, copias al carbón de facturas de ingresos por el ejercicio sujeto a revisión del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2004, exhibida y proporcionada por el Contribuyente Visitado mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Ciudad Acuña; se le determinaron Valor Neto de los Actos o Actividades a la tasa del 10% en cantidad de \$ 1,356,975.14, según lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Valor Neto de los Actos o Actividades Determinados	\$ 1,356,975.14

El Valor Neto de los Actos o Actividades a la tasa del 10% Determinados en cantidad de \$ 1,356,975.14, se conocieron de su documentación comprobatoria consistente en Concentrado mensual 2004, expedidos y proporcionados por el contribuyente visitado, durante el desarrollo de la visita domiciliaria mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Ciudad Acuña; cuya descripción circunstanciada consta en 12 (doce) fojas útiles, consistente en 12 (doce) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica por el Auditor con los folios del 1 (uno) al 12 (doce), y cuenta con los siguientes datos principales: "RAMIREZ SANDOVAL EDUARDO CONCENTRADO MENSUAL 2004, INGRESOS, INGRESOS MES DE, TOTAL INGRESOS ACUMULADOS", debidamente certificadas por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y son los mismos que se encuentran en el Apartado II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. EJERCICIO REVISADO.-DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004. A) INGRESOS ACUMULABLES A HOJA 22 y 23 DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN; Todo lo cual se da por reproducido para los efectos del presente impuesto.

El Valor Neto de los Actos o Actividades a la tasa del 10% determinados en forma mensual son los siguientes:

MES 2004	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA 10% DETERMINADOS
ENERO	\$ 95,753.00
FEBRERO	156,015.64
MARZO	139,056.50
ABRIL	122,627.00
MAYO	119,015.00
JUNIO	125,242.50
JULIO	106,075.00
AGOSTO	106,694.50
SEPTIEMBRE	125,517.00
OCTUBRE	130,881.00

Sel

ψ

345



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 31

NOVIEMBRE	92,412.00
DICIEMBRE	37,682.50
SUMA	\$ 1,356,975.14

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción III, 1B primer y segundo párrafos, 2 primer párrafo, 8 primer párrafo, 32 primer párrafo fracción I, III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se liquida.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada a concentrado mensual, Estado de Resultado, Movimientos auxiliares, copias de facturas de compras y gastos, correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, proporcionados mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2007, recibido con fecha 08 MAY 2007, por la Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Monclova Subsede Cd. Acuña; se conoció que registró Impuesto al Valor Agregado Acreditable en exceso en cantidad de \$ 57,291.07, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	\$ 67,031.43
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO EN EXCESO	57,291.07
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	\$ 9,740.36

El Impuesto al Valor Agregado determinado en cantidad de \$ 9,740.36 se conoció de la comparación del Impuesto al Valor Agregado registrado contra el Impuesto al Valor Agregado registrado en exceso.

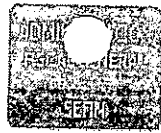
El Impuesto al Valor Agregado determinado en forma mensual es la siguiente:

MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO EN EXCESO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	1,111.47	1,093.48	17.99
FEBRERO	1,569.48	1,504.46	65.02
MARZO	747.80	286.65	461.15
ABRIL	320.24	320.24	0.00
MAYO	19.91	0.00	19.91
JUNIO	3,996.86	3,182.41	814.45
JULIO	12,368.42	10,856.82	1,511.60
AGOSTO	11,806.63	7,839.84	3,966.79

84

4

346



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 32

SEPTIEMBRE	11,801.82	10,868.43	933.39
OCTUBRE	10,258.26	9,171.31	1,086.95
NOVIEMBRE	10,092.67	9,709.23	383.44
DICIEMBRE	2,937.87	2,458.20	479.67
SUMA	\$ 67,031.43	\$ 57,291.07	9,740.36

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en exceso en cantidad de \$ 57,291.07, se conoció del análisis a su documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2004, proporcionada por el C. EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, Contribuyente Visitado, y es el mismo que se menciona en el capítulo de II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. EJERCICIO REVISADO.-DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003. Todo lo cual se da por reproducido para los efectos del presente impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4 primer párrafo fracción I, II III y IV primer párrafo, 8 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 29 primer y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en el 31 primer párrafo fracción III, 172 primer párrafo fracción IV Primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se Liquidó.

**APARTADO III
DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO 2003**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

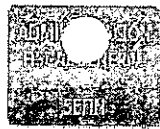
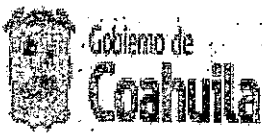
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I.- A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,191,030.86
DEDUCCIONES ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I.- B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	56,680.76
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	1,134,350.10
MENOS: LIMITE INFERIOR	109,411.34
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,024,938.76
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.33
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	338,229.79
MAS: CUOTA FIJA	18,825.55
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	357,055.34
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	37,066.27
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	58,045.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	2,662.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	259,282.07
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.6348
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	423,874.32

.....33

84

Q

347



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 33

(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	259,282.07
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 164,592.25

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I.- A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,191,030.86
DEDUCCIONES ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I.- B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	56,680.76
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	1,134,350.10
MENOS: LIMITE INFERIOR	347,801.65
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	786,548.45
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.33
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	259,560.98
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	37,066.27

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	259,282.07	164,592.25	423,874.32
TOTAL	\$ 259,282.07	164,592.26	\$ 423,874.32

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% (APARTADO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	104,628.00	45,663.00	93,018.76	109,618.25	35,341.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 10%	10,462.80	4,566.30	9,301.88	10,961.83	3,534.00

.....34

84

9

348

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 34

(MENOS) IVA ACREDITABLE, SEGÚN (APARTADO I, INCISO C) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	7,536.49	1,479.07	968.14	1,893.67	2,780.27
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN (APARTADO I, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,826.00	1,061.00	0.00	2,640.00	1,589.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	835.17
(IGUAL A) SALDO A CARGO	1,100.31	2,026.23	8,333.74	6,428.16	0.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.7195	1.7147	1.7040	1.7011	1.000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1,408.95	2,604.31	10,800.53	8,349.54	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	1,100.31	2,026.23	8,333.74	6,428.16	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	308.64	578.08	2,466.79	1,921.38	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

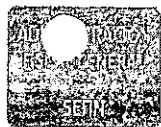
MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% APARTADO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	120,594.86	95,833.00	138,430.00	117,721.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 10%	12,059.49	9,583.30	13,843.00	11,772.10
(MENOS) IVA ACREDITABLE, SEGÚN APARTADO I, INCISO C) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	4,275.16	2,264.04	830.02	85.65
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	8,859.00	0.00	8,122.00	1,972.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	835.17	1,909.84	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A FAVOR	1,909.84			
(IGUAL A) SALDO A CARGO	0.00	5,409.42	4,890.98	9,714.45
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0000	1.7027	1.7215	1.6876
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	7,017.64	6,253.12	12,749.24
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	5,409.42	4,890.98	9,714.45
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	1,608.22	1,362.14	3,034.79

.....35

54

Q

349



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 35

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% APARTADO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	150,778.50	85,529.00	93,875.00	1,191,030.86
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 10%	15,077.85	8,552.95	9,387.50	119,103.10
(MENOS) IVA ACREDITABLE, SEGÚN APARTADO I, INCISO C) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,989.99	5,519.13	7.00	29,628.63
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	6,026.00	0.00	5,985.00	38,080.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	7,061.86	3,033.82	3,395.50	51,394.47
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.6814	1.6675	1.6604	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	9,311.77	4,042.57	4,548.61	67,086.27
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	7,061.86	3,033.82	3,395.50	51,394.47
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,249.91	1,008.75	1,153.11	15,691.80

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$51,394.47	15,691.80	\$ 67,086.27

IV. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación.

64

Q

350



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 36

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2016.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2005 a Diciembre 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	122.515
DEL MES DE :	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	74.9394
DEL MES DE:	Marzo 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.6348

C).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION PARA LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO 2003, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESDE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE CADA UNO DE ELLOS, HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2016.

EJERCICIO 2003	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 10 DE ENERO DE 2017	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	DIVIDIDO
ENERO	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
FEBRERO	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
MARZO	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
ABRIL	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
MAYO	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
JUNIO	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
JULIO	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
AGOSTO	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
SEPTIEMBRE	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
OCTUBRE	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
NOVIEMBRE	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE
DICIEMBRE	122.515	DICIEMBRE 2016	ENTRE

Continúa el cuadro anterior.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	PUBLICADO SEGUN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA:	FACTOR DE ACTUALIZACION
71.2488	ENERO 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.7195
71.4467	FEBRERO 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.7148
71.8977	MARZO 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.7040

54

Q

351

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 37

72.0204	ABRIL 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.7011
71.7880	MAYO 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.7066
71.8474	JUNIO 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.7052
71.9515	JULIO 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.7027
71.1673	AGOSTO 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.7215
72.5969	SEPTIEMBRE 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.6876
72.8631	OCTUBRE 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.6814
73.4679	NOVIEMBRE 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.6676
73.7837	DICIEMBRE 2003	25 DE ENERO DE 2011	1.6605

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,270.20	0.00	3.00
5,270.21	44,732.10	158.07	10.00
44,732.11	78,612.70	4,104.24	17.00
78,612.71	91,383.84	9,864.12	25.00
91,383.86	109,411.33	13,056.84	32.00
109,411.45	220,667.04	18,825.60	33.00
220,667.05	EN ADELANTE	55,539.96	34.00

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,270.28	0.00	50.00
5,270.29	44,732.16	79.08	50.00
44,732.17	78,612.72	2,052.24	50.00
78,612.73	91,383.84	4,931.64	50.00
91,383.85	109,411.44	6,528.48	50.00
109,411.45	220,667.04	9,412.68	40.00
220,667.05	347,801.64	24,098.64	30.00
347,801.65	EN ADELANTE	37,066.32	0.00

84

Q

352

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 38

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos anteriormente citados, con fundamento en el artículo 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2003 y hasta el mes de Diciembre del 2008, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 2003 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 2003, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Febrero	2.15%	27 de Enero de 2003
Marzo	1.94%	26 de Febrero 2003
Abril	2.07%	24 de Marzo 2003
Mayo	2.12%	08 de Mayo 2003
Junio	1.97%	27 de Mayo 2003
Julio	1.76%	01 de Julio del 2003
Agosto	1.61%	31 de Julio del 2003
Septiembre	1.55%	01 de Septiembre 2003
Octubre	1.52%	30 de Septiembre 2003
Noviembre	1.52%	10 de Noviembre 2003
Diciembre	1.49%	16 de Diciembre 2003
TOTAL DE RECARGOS Febrero a diciembre 2003	19.70%	27 de Enero 2004

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre del 2003 y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2004 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	10 de Enero de 2004.
Febrero	1.13	11 de febrero de 2004.
Marzo	1.13	01 de marzo de 2004.
Abril	1.13	24 de marzo de 2004.
Mayo	1.13	17 de mayo de 2004.
Junio	1.13	28 de mayo de 2004.
Agosto	1.13	29 de junio de 2004.
septiembre	1.13	27 de julio de 2004.
	1.13	31 de agosto de 2004.

Su

Q

353

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 39

octubre	1.13	19 de noviembre de 2004.
noviembre	1.13	22 de noviembre de 2004.
diciembre	1.13	30 de noviembre de 2004.
TOTAL DE RECARGOS Enero a diciembre 2004	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
enero	1.13	28 de enero de 2005.
febrero	1.13	28 de febrero de 2005.
marzo	1.13	08 de marzo de 2005.
abril	1.13	04 de abril de 2005.
mayo	1.13	03 de mayo de 2005.
junio	1.13	31 de mayo de 2005.
julio	1.13	29 de junio de 2005.
agosto	1.13	25 de julio de 2005.
septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2005	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006.

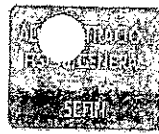
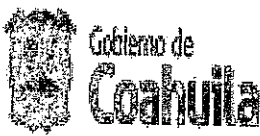
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56

Su

φ

354



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 40

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

Suf

φ

355

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 41

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2003	Mayo a Diciembre	2004	423,874.32	9.04	38,318.24
Eneo-Diciembre 2003	Enero a Diciembre	2005	423,874.32	13.56	57,477.36
Enero-Diciembre 2003	Enero a Diciembre	2006	423,874.32	13.56	57,477.36
Enero-Diciembre 2003	Enero a Diciembre	2007	423,874.32	13.56	57,477.36
Enero-Diciembre 2003	Enero a Diciembre	2008	423,874.32	13.56	57,477.36
					\$ 268,227.67

3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2007.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSA-CION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2003	1,408.95	19.70%	277.56
Enero	Enero a Diciembre	2004	1,408.95	13.56%	191.05
Enero	Enero a Diciembre	2005	1,408.95	13.56%	191.05
Enero	Enero a Diciembre	2006	1,408.95	13.56%	191.05
Enero	Enero a Diciembre	2007	1,408.95	13.56%	191.05
Enero	Enero	2008	1,408.95	1.13%	15.92
Febrero	Marzo a Diciembre	2003	2,604.31	17.55%	457.06
Febrero	Enero a Diciembre	2004	2,604.31	13.56%	353.14
Febrero	Enero a Diciembre	2005	2,604.31	13.56%	353.14
Febrero	Enero a Diciembre	2006	2,604.31	13.56%	353.14
Febrero	Enero a Diciembre	2007	2,604.31	2.26%	58.86
Febrero	Enero a Febrero	2008	2,604.31	2.26%	58.86
Marzo	Abril a Diciembre	2003	10,800.53	15.61%	1,685.96
Marzo	Enero a Diciembre	2004	10,800.53	13.56%	1,464.55
Marzo	Enero a Diciembre	2005	10,800.53	13.56%	1,464.55
Marzo	Enero a Diciembre	2006	10,800.53	13.56%	1,464.55
Marzo	Enero a Diciembre	2007	10,800.53	3.39%	366.14
Marzo	Enero a Marzo	2008	10,800.53	3.39%	366.14
Abril	Mayo a Diciembre	2003	8,349.54	13.54%	1,130.53
Abril	Enero a Diciembre	2004	8,349.54	13.56%	1,132.20
Abril	Enero a Diciembre	2005	8,349.54	13.56%	1,132.20
Abril	Enero a Diciembre	2006	8,349.54	13.56%	1,132.20
Abril	Enero a Diciembre	2007	8,349.54	4.52%	377.40
Abril	Enero a Abril	2008	8,349.54	4.52%	377.40
Mayo	Junio a Diciembre	2003	0.00	0.00	0.00
Mayo	Enero a Diciembre	2004	0.00	0.00	0.00
Mayo	Enero a Diciembre	2005	0.00	0.00	0.00
Mayo	Enero a Diciembre	2006	0.00	0.00	0.00

64

φ

356

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 42

Mayo	Enero a Diciembre	2007	0.00	0.00	✓	0.00
Mayo	Enero - Mayo	2008	0.00	0.00	✓	0.00
Junio	Julio a Diciembre	2003	0.00	0.00	✓	0.00
Junio	Enero a Diciembre	2004	0.00	0.00	✓	0.00
Junio	Enero a Diciembre	2005	0.00	0.00	✓	0.00
Junio	Enero a Diciembre	2006	0.00	0.00	✓	0.00
Junio	Enero a Diciembre	2007	0.00	0.00	✓	0.00
Junio	Enero a Junio	2008	0.00	0.00	✓	0.00
Julio	Agosto a Diciembre	2003	7,017.64	7.69%	✓	539.66
Julio	Enero a Diciembre	2004	7,017.64	13.56%	✓	951.59
Julio	Enero a Diciembre	2005	7,017.64	13.56%	✓	951.59
Julio	Enero a Diciembre	2006	7,017.64	13.56%	✓	951.59
Julio	Enero a Diciembre	2007	7,017.64	13.56%	✓	951.59
Julio	Enero a Julio	2008	7,017.64	7.91%	✓	555.10
Agosto	Septiembre a Diciembre	2003	6,253.12	4.52%	✓	282.64
Agosto	Enero a Diciembre	2004	6,253.12	13.56%	✓	847.92
Agosto	Enero a Diciembre	2005	6,253.12	13.56%	✓	847.92
Agosto	Enero a Diciembre	2006	6,253.12	13.56%	✓	847.92
Agosto	Enero a Diciembre	2007	6,253.12	13.56%	✓	847.92
Agosto	Enero a Agosto	2008	6,253.12	9.04%	✓	565.28
Septiembre	Octubre a Diciembre	2003	12,749.24	3.39%	✓	432.20
Septiembre	Enero a Diciembre	2004	12,749.24	13.56%	✓	1,728.80
Septiembre	Enero a Diciembre	2005	12,749.24	13.56%	✓	1,728.80
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	12,749.24	13.56%	✓	1,728.80
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	12,749.24	13.56%	✓	1,728.80
Septiembre	Enero a Septiembre	2008	12,749.24	10.17%	✓	1,296.60
Octubre	Noviembre a Diciembre	2003	9,311.77	2.26%	✓	210.45
Octubre	Enero a Diciembre	2004	9,311.77	13.56%	✓	1,262.68
Octubre	Enero a Diciembre	2005	9,311.77	13.56%	✓	1,262.68
Octubre	Enero a Diciembre	2006	9,311.77	13.56%	✓	1,262.68
Octubre	Enero a Diciembre	2007	9,311.77	13.56%	✓	1,262.68
Octubre	Enero a Octubre	2008	9,311.77	11.30%	✓	1,052.23
Noviembre	Diciembre	2003	4,042.57	1.13%	✓	45.68
Noviembre	Enero a Diciembre	2004	4,042.57	13.56%	✓	548.17
Noviembre	Enero a Diciembre	2005	4,042.57	13.56%	✓	548.17
Noviembre	Enero a Diciembre	2006	4,042.57	13.56%	✓	548.17
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	4,042.57	13.56%	✓	548.17
Noviembre	Enero a Noviembre	2008	4,042.57	12.43%	✓	502.49
Diciembre	Enero a Diciembre	2004	4,548.61	13.56%	✓	616.79
Diciembre	Enero a Diciembre	2005	4,548.61	13.56%	✓	616.79
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	4,548.61	13.56%	✓	616.79
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	4,548.61	13.56%	✓	616.79
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	4,548.61	13.56%	✓	616.79
SUMA						\$ 44,708.62

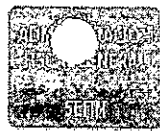
RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 268,227.67
Impuesto al Valor Agregado	44,708.62
SUMA	\$ 312,936.29

51

Q

357



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 43

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. EDUARDO RAMÍREZ SANDOVAL, omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 259,282.07 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$ 51,394.47 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 47/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACIÓN DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASÍ COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, POR EL QUE SE HUBIERAN PRESENTADO O DEBIEON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN AL PENULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIME PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ANUAL	259,282.07	142,605.13
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO	51,394.47	28,266.95
TOTAL	310,676.54	170,872.08

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

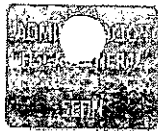
A su vez el Contribuyente que se liquida EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL., infringió el Artículo 1 primer párrafo fracción I, Segundo y tercer párrafo, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 37,800.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-
PRIMERA ACTUALIZACION**

Sy

Q

358



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 44

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

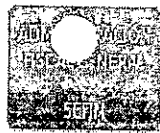
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

51

Q

359



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 45

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

51

Q

360

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 46

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

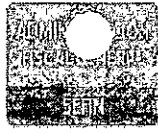
El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 47

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

S/

Q



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 48

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Visitado C. EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR ISR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 142,605.13		142,605.13
Impuesto al Valor Agregado	28,266.95	37,800.00	37,800.00
TOTAL	\$ 170,872.08	\$ 37,800.00	\$ 180,405.13

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$ 142,605.13
Impuesto al Valor Agregado	37,800.00
Total Multa	\$ 180,405.13

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2016.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	259,282.07	164,592.25	268,227.67	142,605.13	\$ 834,707.12
Impuesto al Valor Agregado	51,394.47	15,691.80	44,708.62	37,800.00	149,594.89
TOTAL	310,676.54	180,284.05	312,936.29	180,405.13	984,302.01

SON: (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 01/100 M.N.)

**APARTADO VII
DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO 2004**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO III.- A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,356,975.14
DEDUCCIONES ACUMULABLES SEGÚN APARTADO III.- B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	115,189.89
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	1,241,785.25

.....49

84

4

363

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 49

MENOS: LIMITE INFERIOR	109,411.45
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,132,373.80
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	33%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	373,683.35
MAS: CUOTA FIJA	18,825.60
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	392,508.95
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	37,066.27
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	6,460.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	348,982.68
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.5661
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	546,541.77
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	348,982.68
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	197,559.09

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO III.- A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,356,975.14
DEDUCCIONES ACUMULABLES SEGÚN APARTADO III.- B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	115,189.89
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	1,241,785.25
MENOS: LIMITE INFERIOR	347,801.65
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	893,983.60
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	33%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	295,014.58
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	37,066.27

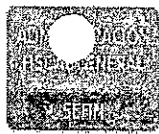
RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 348,982.68	197,559.09	\$ 546,541.77
SUMA	\$ 348,982.68	\$ 197,559.09	\$ 546,541.77

Su

Q

384



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: RIF0503008/07
 Exp.: RASE7805284B1
 Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 50

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,270.20	0.00	3.00
5,270.21	44,732.10	158.07	10.00
44,732.11	78,612.70	4,104.20	17.00
78,612.71	91,383.85	9,864.06	25.00
91,383.86	109,411.33	13,056.85	32.00
109,411.34	EN ADELANTE	18,825.55	33.00

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,270.20	0.00	50.00
5,270.21	44,732.10	78.97	50.00
44,732.11	78,612.70	2,052.13	50.00
78,612.71	91,383.85	4,931.66	50.00
91,383.86	109,411.33	6,528.36	50.00
109,411.34	220,667.02	9,412.62	40.00
220,667.03	347,801.60	24,098.64	30.00
347,801.61	EN ADELANTE	37,066.27	0.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% (APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	95,753.50	156,015.64	139,056.50	122,627.00	119,015.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 10%	9,575.35	15,601.56	13,905.65	12,262.70	11,901.50
(MENOS) IVA ACREDITABLE, SEGÚN (APARTADO II, INCISO C) DEL	18.00	65.01	461.15	0.00	19.91

.....51

51

Q

385

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

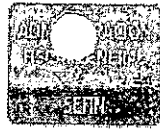
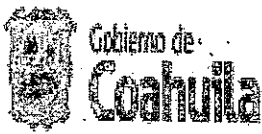
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 51

CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN (APARTADO I, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN)	6,502.00	6,721.00	7,849.00	8,141.00	8,210.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO	3,055.35	8,815.55	5,595.50	4,121.70	3,671.59
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.6299	1.6202	1.6147	1.6123	1.6164
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	4,979.91	14,282.95	9,035.05	6,645.42	5,934.76
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	3,055.35	8,815.55	5,595.50	4,121.70	3,671.59
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,924.56	5,467.40	3,439.55	2,523.72	2,263.17

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	125,245.50	106,075.00	106,694.50	125,517.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 10%	12,524.55	10,607.50	10,669.45	12,551.70
(MENOS) IVA ACREDITABLE, SEGÚN APARTADO I, INCISO C) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	814.45	1,511.58	3,966.80	933.39
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO II, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO	11,710.10	9,095.92	6,702.65	11,618.31
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.6138	1.6095	1.5997	1.5866
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	18,897.76	14,639.88	10,722.23	18,433.61
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	11,710.10	9,095.92	6,702.65	11,618.31
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,187.66	5,543.96	4,019.58	6,815.30



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 52

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	130,881.00	92,412.00	37,682.00	1,356,975.14
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 10%	13,088.10	9,241.20	3,768.25	135,697.51
(MENOS) IVA ACREDITABLE, SEGÚN APARTADO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,086.95	383.43	479.64	9,740.31
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO II, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO	12,001.15	8,857.77	3,288.61	88,534.20
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.5756	1.5623	1.5591	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	18,909.01	13,838.49	5,127.27	141,446.36
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	12,001.15	8,857.77	3,288.61	88,534.20
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,907.86	4,980.72	1,838.66	52,912.16

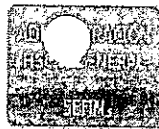
RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 88,534.20	52,912.16	\$ 141,446.36

SA

Q

387



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 53

VIII.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2005 a Diciembre 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	122.515
DEL MES DE :	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.2261
DEL MES DE:	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.5661

C).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO 2004	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 10 DE ENERO DE 2017.	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	DIVIDIDO
ENERO	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE
FEBRERO	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE
MARZO	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE
ABRIL	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE
MAYO	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE
JUNIO	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE
JULIO	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE

SW

Q

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 54

AGOSTO	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE
SEPTIEMBRE	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE
OCTUBRE	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE
NOVIEMBRE	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE
DICIEMBRE	121.007	DICIEMBRE 2016	ENTRE

Continúa el cuadro anterior.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	PUBLICADO SEGUN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA:	FACTOR DE ACTUALIZACION
74.2423	ENERO 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.6299
74.6864	FEBRERO 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.6202
74.9395	MARZO 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.6147
75.0526	ABRIL 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.6123
74.8643	MAYO 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.6164
74.9843	JUNIO 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.6138
75.1808	JULIO 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.6095
75.6449	AGOSTO 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.5997
76.2704	SEPTIEMBRE 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.5866
76.7986	OCTUBRE 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.5756
77.4537	NOVIEMBRE 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.5623
77.6137	DICIEMBRE 2004	25 DE ENERO DE 2011	1.5591

IX. RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. EDUARDO RAMIREZ BERLANGA omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Diciembre de 2009, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre del 2003 y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2004 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Febrero	1.13	11 de febrero de 2004.
Marzo	1.13	01 de marzo de 2004.
Abril	1.13	24 de marzo de 2004.

Su

4

389

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 55

Mayo	1.13	17 de mayo de 2004.
Junio	1.13	28 de mayo de 2004.
Julio	1.13	29 de junio de 2004.
Agosto	1.13	27 de julio de 2004.
Septiembre	1.13	31 de agosto de 2004.
Octubre	1.13	19 de noviembre de 2004.
Noviembre	1.13	22 de noviembre de 2004.
Diciembre	1.13	30 de noviembre de 2004.
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2004	12.43	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	28 de enero de 2005.
Febrero	1.13	28 de febrero de 2005.
Marzo	1.13	08 de marzo de 2005.
Abril	1.13	04 de abril de 2005.
Mayo	1.13	03 de mayo de 2005.
Junio	1.13	31 de mayo de 2005.
Julio	1.13	29 de junio de 2005.
Agosto	1.13	25 de julio de 2005.
Septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
Octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
Noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
Diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2005	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13

.....56

54

φ

370

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 56

Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13

.....57

Sy

Q

371

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 57

Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2004	Mayo a Diciembre	2005	546,541.77	9.04	49,407.38
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2006	546,541.77	13.56	74,111.06
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2007	546,541.77	13.56	74,111.06
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2008	546,541.77	13.56	74,111.06
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2009	546,541.77	13.56	74,111.06
TOTAL					345,851.63

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL HASTA EL MES DICIEMBRE DEL 2009.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSA-	IMPUESTO OMITIDO	% RECARGOS	RECARGOS
-----	------------------	------------	------------------	------------	----------

Suf

Q

372

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 58

		CION	ACTUALIZADO		
Enero	Febrero a Diciembre	2004	4,979.91	12.43%	619.00
Enero	Enero a Diciembre	2005	4,979.91	13.56%	675.28
Enero	Enero a Diciembre	2006	4,979.91	13.56%	675.28
Enero	Enero a Diciembre	2007	4,979.91	13.56%	675.28
Enero	Enero a Diciembre	2008	4,979.91	13.56%	675.28
Enero	Enero	2009	4,979.91	1.13%	56.27
Febrero	Marzo a Diciembre	2004	14,282.95	11.30%	1,613.97
Febrero	Enero a Diciembre	2005	14,282.95	13.56%	1,936.77
Febrero	Enero a Diciembre	2006	14,282.95	13.56%	1,936.77
Febrero	Enero a Diciembre	2007	14,282.95	13.56%	1,936.77
Febrero	Enero a Diciembre	2008	14,282.95	13.56%	1,936.77
Febrero	Enero a Febrero	2009	14,282.95	2.26%	322.79
Marzo	Abril a Diciembre	2004	9,035.05	10.17%	918.86
Marzo	Enero a Diciembre	2005	9,035.05	13.56%	1,225.15
Marzo	Enero a Diciembre	2006	9,035.05	13.56%	1,225.15
Marzo	Enero a Diciembre	2007	9,035.05	13.56%	1,225.15
Marzo	Enero a Diciembre	2008	9,035.05	13.56%	1,225.15
Marzo	Enero a Marzo	2009	9,035.05	3.39%	306.29
Abril	Mayo a Diciembre	2004	6,645.42	9.04%	600.75
Abril	Enero a Diciembre	2005	6,645.42	13.56%	901.12
Abril	Enero a Diciembre	2006	6,645.42	13.56%	901.12
Abril	Enero a Diciembre	2007	6,645.42	13.56%	901.12
Abril	Enero a Diciembre	2008	6,645.42	13.56%	901.12
Abril	Enero - Abril	2009	6,645.42	4.52%	300.37
Mayo	Junio a Diciembre	2004	5,934.76	7.91%	469.44
Mayo	Enero a Diciembre	2005	5,934.76	13.56%	804.75
Mayo	Enero a Diciembre	2006	5,934.76	13.56%	804.75
Mayo	Enero a Diciembre	2007	5,934.76	13.56%	804.75
Mayo	Enero a Diciembre	2008	5,934.76	13.56%	804.75
Mayo	Enero a Mayo	2009	5,934.76	5.65%	335.31
Junio	Julio a Diciembre	2004	18,897.76	6.78%	1,281.27
Junio	Enero a Diciembre	2005	18,897.76	13.56%	2,562.54
Junio	Enero a Diciembre	2006	18,897.76	13.56%	2,562.54
Junio	Enero a Diciembre	2007	18,897.76	13.56%	2,562.54
Junio	Enero a Diciembre	2008	18,897.76	13.56%	2,562.54
Junio	Enero a Junio	2009	18,897.76	6.78%	1,281.27
Julio	Agosto a Diciembre	2004	14,639.88	5.65%	827.15
Julio	Enero a Diciembre	2005	14,639.88	13.56%	1,985.17
Julio	Enero a Diciembre	2006	14,639.88	13.56%	1,985.17
Julio	Enero a Diciembre	2007	14,639.88	13.56%	1,985.17
Julio	Enero a Diciembre	2008	14,639.88	13.56%	1,985.17
Julio	Enero a Julio	2009	14,639.88	7.91%	1,158.01
Agosto	Septiembre a Diciembre	2004	10,722.23	4.52%	484.64
Agosto	Enero a Diciembre	2005	10,722.23	13.56%	1,453.93
Agosto	Enero a Diciembre	2006	10,722.23	13.56%	1,453.93

54

Q

373

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 59

Agosto	Enero a Diciembre	2007	10,722.23	13.56%	1,453.93
Agosto	Enero a Diciembre	2008	10,722.23	13.56%	1,453.93
Agosto	Enero- Agosto	2009	10,722.23	9.04%	969.29
Septiembre	Octubre a Diciembre	2004	18,433.61	3.39%	624.90
Septiembre	Enero a Diciembre	2005	18,433.61	13.56%	2,499.60
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	18,433.61	13.56%	2,499.60
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	18,433.61	13.56%	2,499.60
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	18,433.61	13.56%	2,499.60
Septiembre	Enero a Septiembre	2009	18,433.61	10.17%	1,874.70
Octubre	Noviembre a Diciembre	2004	18,909.01	2.26%	427.34
Octubre	Enero a Diciembre	2005	18,909.01	13.56%	2,564.06
Octubre	Enero a Diciembre	2006	18,909.01	13.56%	2,564.06
Octubre	Enero a Diciembre	2007	18,909.01	13.56%	2,564.06
Octubre	Enero a Diciembre	2008	18,909.01	13.56%	2,564.06
Octubre	Enero a Octubre	2009	18,909.01	11.30%	2,136.72
Noviembre	Diciembre	2004	13,838.49	1.13%	156.37
Noviembre	Enero a Diciembre	2005	13,838.49	13.56%	1,876.50
Noviembre	Enero a Diciembre	2006	13,838.49	13.56%	1,876.50
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	13,838.49	13.56%	1,876.50
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	13,838.49	13.56%	1,876.50
Noviembre	Enero a Noviembre	2009	13,838.49	12.43%	1,720.12
Diciembre	Enero a Diciembre	2005	5,127.27	13.56%	695.26
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	5,127.27	13.56%	695.26
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	5,127.27	13.56%	695.26
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	5,127.27	13.56%	695.26
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	5,127.27	13.56%	695.26
					\$ 95,900.62

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 345,851.63
Impuesto al Valor Agregado	95,900.62
TOTAL	\$ 441,752.25

IX MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

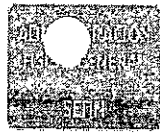
En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. EDUARDO RAMÍREZ SANDOVAL, omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 348,982.68 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$ 88,534.20 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

.....60

SI

Q

374



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 60

DETERMINACIÓN DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASÍ COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004, POR EL QUE SE HUBIERAN PRESENTADO O DEBIEON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN AL PENULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIME PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ANUAL	348,982.68	191,940.47
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO	88,534.20	48,693.81
TOTAL	437,516.88	240,634.28

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida C.EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL., infringió el Artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determinó, una vez que verificó el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la

SJ

Q

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 61

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

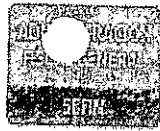
A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de



Administración Fiscal Central
Administración Central de Fiscalización

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 62

Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado

Sal

Q

377

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 63

en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

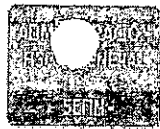
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario

S/

Q

378



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 64

Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Visitado C. EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR ISR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	191,940.47	0.00	191,940.47
Impuesto al Valor Agregado	48,693.81	45,360.00	48,693.81
TOTAL	\$240,634.28	\$ 45,360.00	\$ 240,634.28

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$ 191,940.47
Impuesto al Valor Agregado	48,693.81
Total Multa	\$ 240,634.28

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2016.

Su

Q

379

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 66

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta cantidad de \$ 149,638.68, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 748,193.42, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos de la contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, en términos del Título V, Capítulo I, del citado ordenamiento, así como de la regla 1.6., último párrafo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, ante la Oficina Local de Ejecución Fiscal que corresponda, o

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos de la contribuyente.

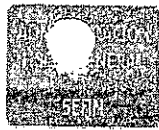
b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, o

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

En

φ

381



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIF0503008/07

Exp.: RASE7805284B1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-002/2017

HOJA No. 67

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

SZO/ORV

[Handwritten signature]

